

SEPTIMA.- La Sociedad será administrada por un Administrador Único o un Consejo de Administración, según se acuerde en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- En caso de que funcione el Consejo de Administración, éste quedará integrado por lo menos por tres Consejeros propietarios. Dentro del Consejo de Administración, habrá los siguientes nombramientos: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. La Sociedad tendrá un Comisario Propietario. El Administrador Único y los Consejeros podrán ser o no accionistas, desempeñarán su cargo hasta que las personas designadas para sustituirlas asuman sus funciones, podrán ser reelegidos. Dichos miembros del Consejo de administración o el Administrador Único, en su caso, recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

OCTAVA.- Para que funcione legalmente el Consejo, deberán asistir la mayoría de los Consejeros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos.-----

NOVENA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración y de dominio, respecto de toda clase de bienes, negocios e intereses de la Sociedad, con toda clase de facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, con la amplitud permitida por los artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Baja California y dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil vigente en el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal y noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia:-----

- a) Adquirir, enajenar y gravar de cualquier manera permitida por la Ley, los bienes de la Sociedad, renunciando a derechos reales y personales de la misma, obligar cambiariamente a la Sociedad, y otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, respaldar o por cualquier otro concepto suscribir con cualquier carácter títulos de crédito.-----
- b) Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales y Administrativas o de cualquier orden, Juntas de Conciliación y Arbitraje, y ante particulares, con todas las facultades de un mandatario general sin limitación alguna, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial y expresa.-----
- c) Transigir, renunciar al domicilio de la Sociedad y someterla a otra jurisdicción. ----
- d) Desistirse aún del juicio de amparo.-----
- e) Presentar denuncias y querrelas penales y conceder el perdón cuando proceda, de acuerdo con la ley. -----
- f) Comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores, los intereses y

COTEJADO